AD42-274-15

Centro Cultural Tijuana

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECUT", Y POR LA OTRA PARTE, **FERNANDO DEL MONTE CECEÑA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR" QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES SUJETARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CECUT":

A).- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

B).-).- Que la C.P. Alma Isabel rodríguez García, acredita su carácter de representante legal de "El CECUT" y sus facultades para celebrar el presente acto jurídico, en mérito del primer testimonio de la escritura pública número 48,825 volumen 665 de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, notario público número trece, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

C).- Que tiene establecido su domicilio en Paseo de los Héroes No.9350, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California.

D).- Que el objeto social de la Entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del Estado de Baja California y Zona Noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel Nacional e Internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Ejecutar Acciones orientadas a ampliar las opciones de disfrute y aprecio de las manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la participación de la comunidad de Baja California.

E.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y siendo que los mismos son de los que se requiere de una manera reiterada, el presente contrato se celebra conforme al Art. 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

F.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

AD41-274-15

Centro Cultural Tijuana

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

G.- Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes en partida 36201.

II.- Declara "EL PRESTADOR":

.- Que para efectos fiscales se trata de una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, la cual tiene capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato.

B.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes [redacted]

C.- Que cuenta con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar al Centro, los servicios materia de este contrato que requiere, bajo los términos y condiciones que más delante se establecen.

D.- Que tiene establecido su domicilio en ave. [redacted] El cual señala para los fines del presente contrato y para oír y recibir todo tipo de notificaciones, emplazamientos y documentos.

III.- Ambas partes manifiestan que efectuadas las anteriores declaraciones, convienen en formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El CECUT" contrata con "EL PRESTADOR" la prestación de servicios publicitarios, con la finalidad de difundir al público las promociones, eventos, obras, espectáculos y servicios que ofrece "EL CECUT"; para estos efectos, en los términos del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio a través del medio de comunicación en que convierte su principal actividad comercial: Radio Fórmula.

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS.- Las partes convienen que los servicios materia del presente contrato se prestarán bajo las siguientes pautas y que consistirán en una entrevista y 8 menciones semanales de 20 segundos dentro del programa Fórmula Tijuana.

TERCERA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS.-Las partes convienen que el presente contrato se celebrará por un monto mínimo de $18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, dando un monto de $20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, dando un total de $52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.- "EL CECUT" cubrirá el pago de los servicios objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de "EL CECUT", dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de "EL CECUT" (con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "EL CECUT" a la Tesorería de la Federación (TESOFE). Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal

(SIAFF) que opera la Tesorería de la Federación (TESOFE) y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de "EL CECUT".

Por lo anterior, es necesario que "LA EMPRESA", en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "LA EMPRESA" de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

Anexo a la factura se deberán entregar los testigos y/o hojas de programación que respalden el monto facturado.

QUINTA.- ENTREGA MATERIAL.- "EL CECUT" deberá entregar el material a publicarse en formato acordado, producido y verificado, con los lineamientos normales de producción, en las oficinas de "EL PRESTADOR" y/o vía correo electrónico.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONTENIDOS.- "EL CECUT" será responsable del contenido de sus anuncios publicitarios, así como de los permisos y sanciones que provoquen en legislación de la materia correspondiente y se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceras personas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato entrará en vigor a partir del día 01 de noviembre al día 31 de diciembre de 2015, concluyendo el día precitado sin necesidad de aviso judicial.

OCTAVA.- CESION DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito otorgada de la otra parte.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, el presente contrato podrá rescindirse en los términos siguientes:

a) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL PRESTADOR, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
b) Si la causa de rescisión resulta imputable a EL CECUT, EL PRESTADOOR deberá acudir a las instancias judiciales competentes.

DÉCIMA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que EL PRESTADOR deberá informar a EL CECUT cuando sucedan cambios importantes que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente contrato; en tales casos, si EL PRESTADOR estima que le será imposible cumplir con el presente contrato, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato,

debiendo hacer del conocimiento del CECUT la causa o causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de las mismas. El CECUT resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que EL PRESTADOR no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

El CECUT, podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas y en términos de la legislación aplicable. En estos casos LA EMPRESA renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- MISCELÁNEA Las partes acuerdan en cubrir los impuestos Federales, Estatales o Municipales que les correspondan, de acuerdo con las leyes presentes o futuras que graven las operaciones, actividades o ingresos de cada uno de ellos o cualquier otra carga fiscal que se genere de la aplicación de este contrato, según las disposiciones legales aplicables a cada caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Ambas partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Primera Instancia Civil de la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios pasados, presentes o futuros

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de tres testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a los 01 días del mes de noviembre del año 2015.

EL CECUT

ALMA ISABEL RODRÍGUEZ
Representante Legal del Cecut

EL PRESTADOR

FERNANDO DEL MONTE CECEÑA
Radio Fórmula

TESTIGOS

ALAN BAUTISTA PLASCENCIA
Subdirector de Difusión y Relaciones Públicas

ROBERTO NOGAMI MONTEVERDE
Coordinación de Publicidad y Diseño

ENRIQUE MORENO KEGEL
Gerencia de Recursos Materiales